

ORDENANZA MUNICIPAL 056/99

Lic. Oscar Villa Trigo

H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Parágrafo II, Inc. g) del Art. 14 de la Ley de Participación Popular, es de competencia municipal, la conservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad de Sucre.

Que, habiendo sido declarada la ciudad de Sucre PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, el Gobierno Municipal tiene el deber y la obligación de conservar ese título, sancionando todas aquellas acciones que atentan contra el patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Que, con motivo de las elecciones municipales de 5 de diciembre y el proceso iniciado el 5 de octubre del año en curso, se hace imprescindible normar la propaganda electoral, con la finalidad de precautelar el Patrimonio Histórico de Sucre.

Que, el Reglamento de Espectáculos Públicos, de Anuncios y Letreros en el Centro Histórico de Sucre y el Reglamento de Áreas Históricas, facultan al H. Alcalde Municipal establecer los procedimientos de aplicación que fueren necesarios, así como las disposiciones administrativas que concurren al efecto.

Que, las Alcaldías Municipales quedan encargadas de establecer las sanciones por los atentados al patrimonio Histórico de la ciudad y al ornato público, como lo señalan los Arts. 118 y 120 del Código Electoral.

Que, de conformidad al Inc. 2) Art. 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Gobierno Municipal tiene potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la Ley y de sus propias Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, mediante acciones y sanciones legales, que correspondan en cada caso, a la resistencia o infracción de las mismas.

Que, durante el actual período electoral, es necesario preservar el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Sucre en sus tres áreas: Area de Preservación Intensiva, Areas de Transición y Area de Protección Paisajística de Sucre, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Areas Históricas de Sucre, los Reglamentos de Anuncios y Letreros en el Centro Histórico de Sucre y Espectáculos Públicos.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º Únicamente en el Area de Preservación Intensiva, (Casco Histórico de Sucre), establecimientos educacionales, de salud y religiosos, queda terminantemente prohibido el pintado y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colada en: fachadas, monumentos y postes; además del pintado con cualquier tipo de pintura en: fachadas, bordillos, calzadas, postes y lugares públicos de esta H. Comuna.

Art. 2º Los propietarios de inmuebles del Area de Preservación Intensiva, no podrán autorizar el pintado y/o pegado de propaganda política en las fachadas de sus inmuebles.

En el Area de Transición y en el de Protección Paisajística, los propietarios se sujetarán a lo establecido por: El Reglamento de Areas Históricas de Sucre, los Reglamentos de Anuncios y Letreros en el Centro Histórico de Sucre y Espectáculos Públicos.

Art. 3º Asimismo, queda terminantemente prohibido el pintado y/o pegado de propaganda política en los árboles de: plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de toda la ciudad. Los infractores serán sancionados con una multa pecuniaria de bolivianos cien por árbol afectado.

Art. 4º La propaganda política electrónica, móvil y de otro tipo, se sujetarán las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos en actual vigencia.

R.M. N° 056/99

- Art. 5°** Se prohíben los carteles colgantes en los cables de energía eléctrica y de teléfonos. Únicamente las pancartas que no obstaculicen la visibilidad de los semáforos y otras señalizaciones de vía, y que no dañen los cables de energía eléctrica y teléfonos, serán permitidas con carácter de excepción
- Art. 6°** La Dirección de Patrimonio Histórico efectuará una evaluación de los deterioros ocasionados a la imagen del Patrimonio Histórico de nuestra ciudad, así como de las Áreas de Transición y de Protección Paisajística e impondrá las correspondientes multas pecuniarias, sobre la base de una evaluación técnica, que oscilará entre los Bs 2.000 y 5.000 por cada caso evaluado, además del resarcimiento del daño ocasionado a su propietario, cuya ejecución estará bajo la responsabilidad del H. Alcalde Municipal.
- Art. 7°** El ejecutivo a través de la Jefatura del Medio Ambiente, Espectáculos Públicos, la Intendencia Municipal, en coordinación con la Dirección del Patrimonio Histórico, demarcará los espacios autorizados para fines de propaganda electoral, fuera del área de preservación intensiva, en un plazo máximo de 5 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, debiendo observarse las disposiciones reglamentarias vigentes.
- Art. 8°** A objeto de promover el cumplimiento de la presente Ordenanza, el ejecutivo en resguardo de los bienes ciudadanos y del Patrimonio Histórico, convocará a los representantes de cada partido político, para suscribir un compromiso de protección y respeto a la imagen pública de Sucre, en la que también participarán las organizaciones civiles, como la Federación Departamental de Juntas Vecinales y el Comité de Vigilancia. El compromiso comprenderá además las acciones a ejecutarse, en la semana siguiente a las elecciones municipales, para la limpieza de la ciudad de acuerdo al daño ocasionado por cada partido y bajo su exclusiva responsabilidad.
- Art. 9°** En los casos en que se haya realizado propaganda política, antes de la promulgación de la presente Ordenanza, previo informe de la Dirección del Patrimonio Histórico y de la Jefatura del Medio Ambiente de la H.A.M., se dará un plazo de seis días para el despintado y/o despegado de propaganda electoral, en los árboles de plazas, calles, parques y avenidas. Los infractores se harán pasibles a la multa establecida de Bs 100 por árbol afectado.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintidós días de mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años.

Ing. Ever Romero Ibañez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Oscar Villa Trigo
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE